

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EQUIPOS PROGRAMAS MANTENIMIENTO "MICRODATA LTDA"

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN (META) y OTRO

RADICACIÓN: 50 0 01 33 33 001 2015 00306 00

Mediante proveído del 27 de marzo de 2017, el Despacho concedió al Contador Público ARNOLDO ARJONA LÓPEZ el término de cinco (5) días contados a partir del envío de la providencia, para que indicara la causal de impedimento que concurría en él, toda vez que en el memorial presentado que obra a folio 828, tan solo señaló que tuvo inconvenientes jurídicos en años anteriores con la familia del demandado JUAN CARLOS MORALES NAVAS.

A través de memorial presentado el 08 de mayo de 2017, visible a folio 841 del expediente, el Auxiliar de la Justicia allegó los siguientes documentos: a) denuncia por hurto agravado y daño en bien ajeno contra el señor JOSÉ DEL CARMEN MORALES, b) copia del poder otorgado por el Contador Público al abogado JAIRO ORLANDO TEJEIRO DUQUE para que lo representara en el proceso ordinario de pertenencia No. 50001-31-03-004-20060-00063-00 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, c) acta de diligencia de entrega de inmueble por parte del señor JOSÉ DEL CARMEN MORALES a Inspector de Policía dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, y d) copia del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-17630.

Encuentra el Despacho que el impedimento planteado por el señor ARNOLDO ARJONA LÓPEZ no se encuentra fundado, pues de las pruebas aportadas se observa que existe una denuncia penal instaurada por el auxiliar de la justicia en contra del señor JOSÉ DEL CARMEN MORALES y un proceso ordinario de pertenencia del señor JOSÉ DEL CARMEN MORALES en contra suya, lo cual no se enmarca dentro de las causales previstas en el artículo 219 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), y en los numerales 6º, 8º y 9º del artículo 141 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), toda vez que el señor JOSÉ DEL CARMEN MORALES, no es parte dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se niega el impedimento esbozado, advirtiendo al Contador Público ARNOLDO ARJONA LÓPEZ que deberá aceptar el nombramiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente decisión al correo electrónico arjonalopezarnoldo@gmail.com, so pena de ser relevado del cargo y excluido de la lista de auxiliares de la justicia, conforme lo autoriza el numeral 9º del artículo 50 del C.G.P., debiendo una vez se poseione allegar dentro de los diez (10) días siguientes, el respectivo dictamen pericial.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 22 del 13 de junio de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.